



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO: 54-001-31-05-003-2022-00201-00
ACCIONANTE: MARIO ANDRÉS APARICIO PAEZ
ACCIONADO: NUEVA EPS

Procede el Despacho a decidir el presente incidente por desacato, previos los siguientes:

1. ANTECEDENTES

1.1. De la orden de tutela:

Mediante sentencia de primera instancia proferida el 25 de julio del año 2022, este Despacho dispuso:

“**PRIMERO. TUTELAR** los derechos fundamentales de **MARIO ANDRES APARECIO PAEZ** de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a **NUEVA E.P.S.** que a través de su representante legal en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, garantice las atenciones médicas ordenadas al señor **MARIO ANDRES APARECIO PAEZ** por especialista en cirugía gastrointestinal (valoración por endocrinología, psiquiatría, nutrición clínica, neumología y control con cirugía gastrointestinal, terapia física integral, exámenes de laboratorio, ecografía de abdomen total y esofagogastroduodenoscopia) y las ordenadas por especialista en cirugía general (consulta por anestesiología, hemograma, tiempo de protombina, electrocardiograma de ritmo, glucosa y los procedimientos **NUEVO CIERRE DE DISRUPCIÓN POSTOPERATORIA DE PARED ABDOMINAL, COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL, EVENTRORRAFIA DE COLOCACIÓN**).

TERCERO. ORDENAR a **NUEVA E.P.S.** que garantice el tratamiento integral al señor **MARIO ANDRES APARECIO PAEZ** respecto de las valoraciones, exámenes, cirugías y atenciones que requiera el actor para continuar adecuadamente con la atención de sus diagnósticos de **CONTRACTURA MUSCULAR, HERNIA VENTRAL y OBESIDAD GRADO IV.**
(...)”

1.2. Solicitud de Desacato:

A través de memorial remitido el 19 de enero de la presente anualidad al correo electrónico de esta Unidad Judicial, el accionante solicita apertura de incidente de desacato, manifestando que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido por esta Unidad Judicial, pues a la fecha no le ha sido autorizada la **RX DE TORAX, ESPIROMETRO CON BRONCODILATADORES, MEDICINA INTERNA, PSICOLOGÍA, VALORACIÓN POR ANESTESIA Y NEUMOLOGÍA.**

1.3. Apertura y trámite procesal:

Esta Unidad Judicial, a través de auto adiado 19 de enero del año 2023, dispuso requerir a los doctores **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE** y **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ**, en condición de **Director Nacional y Gerente Regional Nororiental de la NUEVA EPS**, para que informaran qué medidas se tomaron para dar cumplimiento al fallo de tutela en comentario.

Posteriormente, mediante proveído del 24 de enero siguiente, el Despacho dio apertura formal al incidente de desacato en contra de las precitadas autoridades, notificando de tal actuación a los interesados para garantizar su derecho de contradicción y defensa.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

2.1. Consideraciones generales:

El Decreto 2591 de 1991 establece el marco legal del incidente de desacato señalando lo siguiente:

“**Artículo 27.** (...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.
(...)”

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

Como se puede evidenciar, tales normas definen la naturaleza jurídica y establecen el marco normativo del incidente de desacato, así como el trámite incidental especial por el cual éste se tramita. Si bien contra la decisión que resuelve dicho incidente no procede el recurso de apelación, se consagró el grado jurisdiccional de consulta en el efecto suspensivo, cuando quiera que por vía de dicho incidente se imponga alguna de las sanciones contempladas por el artículo 52 citado. Ahora, dicho incidente de desacato se tramitará a petición de parte, y se adelantará cuando se alegue el incumplimiento de una orden judicial impartida al interior de una sentencia de tutela que haya hecho tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, el incidente de desacato surge como un instrumento procesal por el cual se da plena garantía al derecho constitucional de acceso a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), en tanto se orienta a la materialización de la decisión judicial dictada en sede de tutela, pues no es suficiente el que las personas logren la protección de sus derechos fundamentales por vía de la acción de tutela, sino que además se le debe proveer de los mecanismos que hagan efectiva la orden proferida por el juez de tutela.¹

2.2. Conducta esperada:

Acorde a la orden de tutela emanada por esta judicatura, la obligación de la entidad accionada es la de garantizar de forma integral al señor **MARIO ANDRES APARICIO PAEZ**, la totalidad de servicios médicos prescritos por el especialista en cirugía gastrointestinal (valoración por

¹ Corte Constitucional, sentencia T-171 de 2009, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.

endocrinología, psiquiatría, nutrición clínica, neumología y control con cirugía gastrointestinal, terapia física integral, exámenes de laboratorio, ecografía de abdomen total y esofagogastroduodenoscopia) y por especialista en cirugía general (consulta por anestesiología, hemograma, tiempo de protombina, electrocardiograma de ritmo, glucosa y los procedimientos NUEVO CIERRE DE DISRUPCIÓN POSTOPERATORIA DE PARED ABDOMINAL, COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL, EVENTRORRAFIA DE COLOCACIÓN), así como todos los demás que le sean prescritos en adelante por sus médicos tratantes para enfrentar las patologías **HERNIA VENTRAL** y **OBESIDAD GRADO IV** que padece el prenombrado.

2.3. Funcionario encargado:

Teniendo en cuenta que el trámite de desacato es una actuación tendiente a establecer la responsabilidad por la desatención de una decisión judicial, es imprescindible la plena identificación del sujeto contra el cual se dirige el trámite incidental, por lo que para este asunto los responsables del acatamiento de esta orden judicial es la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en su condición de **GERENTE ZONAL DE LA NUEVA EPS**, tal y como lo refiere la Apoderada Judicial de la referida entidad en su escrito de contestación.

2.4. Análisis de responsabilidad:

En el asunto sub examine, el señor **MARIO ANDRÉS APARICIO PAEZ** solicitó la apertura de incidente de desacato del fallo de tutela adiado 25 de julio del año 2022, en contra de la **NUEVA EPS**, pues no le han sido garantizados en su totalidad los servicios médicos prescritos por su médico tratante, pues no se ha practicado la *RX DE TORAX, ESPIROMETRO CON BRONCODILATADORES, MEDICINA INTERNA, PSICOLOGÍA, VALORACIÓN POR ANESTECIA Y NEUMOLOGÍA*.

Al respecto, la defensa judicial de la entidad cuestionada, se opuso a la prosperidad del trámite incidental, argumentando que ha brindado al afiliado la atención en salud requerida, reportando que la consulta por neumología se programó para el 27 de enero del año en curso, a la cual el accionante ya había faltado en dos oportunidades previas, y que se le practicó la ecografía de abdomen total requerida.

Al no obrar evidencia de la materialización de los demás servicios médicos, los cuales se encuentran acreditados en el plenario que fueron debidamente ordenados por su médico tratante, esta Unidad Judicial, a través de la sustanciadora encargada de acciones constitucionales, procedió a establecer comunicación telefónica con el prenombrado levantándose la siguiente constancia secretarial:

“La suscrita sustanciadora se permite dejar constancia que el día de hoy me comuniqué al número telefónico 3209741654, donde me atendió el señor **MARIO ANDRÉS APARICIO PAEZ**, a quien indagué respecto de las acciones de la **NUEVA EPS** en cumplimiento de la orden judicial impuesta.

Al respecto, el señor **APARICIO PAEZ** confirmó que el 27 de enero se llevó a cabo la consulta por neumología y que el día de hoy le fue brindada la consulta por psicología. Además, informó que tiene programado para el 10 y 11 de febrero la práctica de dos exámenes, uno de ellos el *espirómetro con broncodilatadores* y otro que no recuerda el nombre, pero se relaciona a neumología, que lo llamaron del IDIME para programar la radiografía de tórax que ya le fue autorizada, haciendo falta nada más la consulta por medicina interna y anestesia.”

De lo anterior, si bien la **NUEVA EPS** ha realizado acciones positivas para brindar los servicios médicos prescritos al accionante, se advierte que a la fecha no le han sido garantizado la totalidad de los mismos.

Empero, mediante los proveídos del 01 de septiembre del año 2022, confirmado en sede de consulta en providencia del 31 de octubre del año 2022 y del 28 de octubre del año 2022², a su vez confirmado por el superior funcional en sede de consulta el 18 de noviembre siguiente³, esta Unidad Judicial impuso sendas sanciones a la doctora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en su calidad de **GERENTE ZONAL DE AL NUEVA EPS**, por el incumplimiento de la orden de tutela en comento.

Por lo anterior, la postura del H. Consejo de Estado en providencia del 17 de febrero de 2020 proferida dentro del expediente identificado con el radicado No. 54001-23-33-000- 2019-00210-03 en la que decidió:

“De lo anterior se deriva que el Tribunal Administrativo de Norte de Santander sancionó nuevamente al representante de la autoridad administrativa sin consideración a que en el momento ya se encuentra una sanción en firme y sobre la que esta Sala desconoce que trámite de ejecución ha tenido. Por tanto, la Subsección revocará la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el 28 de enero de 2020, dentro del presente desacato de la referencia, y dispondrá estarse a lo resuelto en el auto emitido, el mismo día, por la Subsección C de la Sección Tercera de esta Corporación, en el trámite del grado jurisdiccional de consulta del segundo incidente ya referido.”

En estos términos, debido a que dentro de esta causa judicial se han impuesto previamente dos sanciones por desacato a la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO** en calidad de Gerente Zonal Norte de Santander de la **NUEVA EPS**, y que las mismas aún se encuentran en etapa de ejecución, deberá el Despacho abstenerse de imponer sanción por incidente de desacato, hasta tanto culminen los anteriores trámites incidentales.

Finalmente, se dispone requerir por secretaría a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a efectos de que se sirva informar qué trámite se le ha dado al proceso de cobro coactivo adelantado en relación a las sanciones impuestas por esta Unidad Judicial a la señora **JOHANA CAROLINA GUERRERO FRANCO** en su condición de Gerente Zonal Norte de Santander de la **NUEVA EPS**, a través de los autos adiados 01 de septiembre del año 2022, confirmado en sede de consulta en providencia del 31 de octubre del año 2022 y del 28 de octubre del año 2022, a su vez confirmado por el superior funcional en sede de consulta el 18 de noviembre siguiente.

En mérito de lo previamente expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción alguna por desacato por acatamiento a la sentencia proferida el 25 de julio del año 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados lo resuelto en el presente proveído, y proceder a **ARCHIVAR** la presente actuación, previo las anotaciones secretariales de rigor.

² [01IncidenteDesacato](#)

³ [02IncidenteDesacato](#)

TERCERO: Por secretaría, **REQUERIR** a la **OFICINA DE COBRO COACTIVO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL NORTE DE SANTANDER DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a efectos de que se sirva informar qué trámite se le ha dado al proceso de cobro coactivo adelantado en relación a las sanciones impuestas por esta Unidad Judicial a la señora **JOHANNA CAROLINA GUERRERO FRANCO** en su condición de Gerente Zonal Norte de Santander de la NUEVA EPS, a través de los autos adiados 01 de septiembre del año 2022, confirmado en sede de consulta en providencia del 31 de octubre del año 2022 y del 28 de octubre del año 2022, a su vez confirmado por el superior funcional en sede de consulta el 18 de noviembre siguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Jueza.-